



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-41-89-001-2016-01076-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ELIZABETH LORENA RODRIGUEZ GARCIA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>BEATRIZ VEGA PARADA</b>

Mediante escrito que antecede la demandada ELIZABETH LORENA RODRIGUEZ GARCIA, presenta objeción a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por considerar que no se tiene en cuenta el abono efectuado en efectivo por valor de trece millones de pesos (\$13.000.000,00) y que le fue entregado al apoderado demandante.

Así las cosas, y una vez revisado el expediente, el Despacho antes de resolver sobre la objeción presentada, procederá a requerir al doctor FERNANDO VENEGAS QUINCHIA, tal y como se observa a folios 44, 49 y 54 donde se le indica que consigne a órdenes de este Despacho Judicial el abono efectuado por la demandada y el cual le fue entregado a éste por valor de \$13.000.000,00, tal y como así lo indica el mismo en los memoriales allegados al proceso.

Adviértase al doctor FERNANDO VENEGAS QUINCHIA, que de forma inmediata deberá efectuar la consignación a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta No. 540012041007 del Banco Agrario de Colombia, por la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000,00), so pena de hacerse acreedor a las sanciones prevista en el artículo 44 del Código General del Proceso y la compulsión de copias para que se inicie el respectivo disciplinario ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, lo anterior en virtud a que obra a folio 88 documento donde se aprecia la entrega y recibido del dinero abonado por la demandada ELIZABETH LORENA RODRIGUEZ GARCIA, por la suma ya mencionada, y que debe imputarse a la obligación que se persigue en el proceso de la referencia.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

En lo referente al avalúo catastral aportado, el Despacho se abstendrá de aprobarlo en virtud a que no es el idóneo, ya que no es el que expide el Instituto Geográfica Agustín Codazzi, conforme a las previsiones del numeral 4º del artículo 444 del Código General del proceso.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**

AI- 06-2019-MEGA

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>26 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.</b></p> <p>El Secretario, </p> <p><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

<b>Proceso:</b>	
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2019-00563-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>GLORIA MARIA HERNANDEZ GALVIS, KAROLAIN RUEDA HERNANDEZ Y MARLENY HERNANDEZ GALVIS</b>
<b>Demandado:</b>	

**GLORIA MARIA HERNANDEZ GALVIS, KAROLAIN RUEDA HERNANDEZ Y MARLENY HERNANDEZ GALVIS**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra hijos y demás familiares de la señora **BELEN JOSEFA RINCON DE CUADROS**, formula demanda, para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observa las siguientes falencias:

- No se allega la demanda en medio magnético para el traslado a la parte demandada, conforme a las previsiones del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- No menciona en el ítem de notificaciones el domicilio de la parte demandada, conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- No indica la dirección electrónica de la parte demandante y demandada, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.
- No identifica ni en el memorial poder ni en la demanda contra quien va dirigida la misma.
- No indica con claridad la clase de proceso que pretende iniciar, ya que en el poder menciona que presenta proceso de "Perturbación de la posesión" y en la demanda de "Sucesión Intestada".

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

### RESUELVE

**1º. INADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **GLORIA MARIA HERNANDEZ GALVIS, KAROLAIN RUEDA HERNANDEZ Y MARLENY HERNANDEZ GALVIS**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra hijos y demás familiares de la señora **BELEN JOSEFA RINCON DE CUADROS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

**3º. RECONOCER** al doctor **DONATTO HERNAN GARCIA VARGAS**, quien actúa como apoderado de la parte actora, conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

### NOTIFIQUESE

  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
JUEZ

AI-06-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p><b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-53-007-2017-00862-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>FUNDACION DE LA MUJER</b>
<b>Accionado:</b>	<b>BLANCA ELVIRA MALDONADO PORTILLA, JHON ENRIQUE ROJAS DIAZ Y LUZ MARINA FERNANDEZ</b>

Teniendo en cuenta que por auto del diez (10) de junio de 2018, se fijó el veintisiete (27) de junio de 2019 a las 8:00 de la mañana como fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 CGP, y conforme a la solicitud de la apoderada de la demandada **LUZ MARINA FERNANDEZ** donde solicita el aplazamiento de la audiencia, el Despacho accede y fija como nueva fecha el día dieciocho (18) de julio 2019 a las 3:00 de la tarde para llevar cabo la audiencia de que trata los artículos 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANA MARIA SEGURA IBARRA**  
**JUEZ**

MPMB

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---



## **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2000-00484-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO GANADERO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>PEDRO ALEJANDRO PEÑARANDA MOLINA</b>

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario seguido por el BANCO GANADERO por intermedio de apoderado judicial contra PEDRO ALEJANDRO PEÑARANDA MOLINA, para la aprobación del remate y adjudicación.

En el presente proceso la diligencia de remate se realizó el 17 de junio de 2019 a las dos y treinta de la tarde, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-181008, ubicado en la avenida 7 No. 6-81 y No. 10-45 local 3-123 Centro Comercial El Oití de la ciudad de Cúcuta, siendo de propiedad de PEDRO ALEJANDRO PEÑARANDA MOLINA, con un avalúo total del inmueble de \$11.776.50,00, siendo la base del remate el 70%, esto es, la suma de \$8.243.550.00.

En la diligencia se tuvo como postura más alta la presentada por el señor FELIX BERNARDO SERRANO DUARTE por un valor de \$16.550.000.00, previa consignación de la suma de \$5.000.000,00.

La parte adjudicataria presentó dentro del término de ley la consignación del 5% del impuesto de remate por la suma de \$827.500,00, así como la consignación por el saldo restante para completar la postura efectuada en la diligencia de remate por valor de \$11.550.000,00.

Por lo anterior se ordena la aprobación del remate y la adjudicación del mismo, se cancelarán las medidas cautelares decretadas, se oficiará a la secuestre designada Doris Arguello para que entregue al rematante el inmueble, se practicará una liquidación del crédito a fin de establecer el estado actual de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1.-** Aprobar la diligencia de remate de fecha 17 de junio de 2019 y adjudicar al señor FELIX BERNARDO SERRANO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.795.737 de Zapatoca, por la suma de \$16.550.000,00, el siguiente bien inmueble: ubicado en la avenida 7 No. 6-81 y No. 10-45 local 3-123 Centro Comercial El Oití de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-181008, con un área de 2,77 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, 1,70 metros con el local 3-106; Sur, en 1,70 metros con pasillo de circulación; Oriente, en 1,63 metros con el local 3-124 y al Occidente, e, 1.63 metros con el local 3-122; CENIT: en altura variable de 2,65 metros a 3,35 metros con espacio libre bajo la placa de cubierta; NADIR: con la placa de entrepiso del tercer piso; Linderos General de la Galería Popular El Oití: Norte, en 31,35 metros con la

calle 10; Sur, en 42,00 metros con la droguería Táchira de Dioscoro Méndez Good; Oriente, en 74.30 metros con la construcción de propiedad de los hermanos Hellal y al Occidente, en 74,10 metros con la avenida 7a.

El bien inmueble fue adquirido por el demandado PEDRO ALEJANDRO PEÑARANDA MOLINA mediante compra que hiciera a la SOCIEDAD CENTRO COMERCIAL EL OITI EN LIQUIDACION por escritura pública No. 3138 del 11 de octubre de 1996 de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta según consta en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-181008.

**2.-** Levantar el embargo y secuestro del bien inmueble adjudicado descrito en este auto. Líbrense los oficios correspondientes al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, igualmente cancelando la hipoteca registrada en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-181008.

**3.-** Oficiese a la secuestre designada Doris Arguello para que entregue al rematante el inmueble subastado.

**4.-** Practicar una liquidación del crédito a fin de establecer el estado actual de la obligación.

**5.-** Expedir a costa de la parte interesada copia de esta providencia y de la diligencia de remate para que le sirva como título de propiedad con la debida constancia de su ejecutoria y para que proceda su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE,

La juez,

  
ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <b>veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</b></p> <p>El Secretario,  <b>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</b></p>
---